



## INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**N-06039**

**21 CP / VULCANIC**

Con fecha 25 de abril de 2006 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición del control exclusivo de VULCANIC FINANCES SAS por parte de 21, CENTRALE PARTNERS, S.A.

Dicha notificación ha sido realizada por 21, CENTRALE PARTNERS, S.A., según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra a), del apartado 1 de su artículo 14.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: “El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto”.

Asimismo, se añade: “Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal”.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **25 de mayo de 2006**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo, por parte de la sociedad de gestión de fondos francesa 21, CENTRALES PARTNERS, S.A. (21 CP), sobre la también francesa VULCANIC FINANCES S.A.S., mediante la adquisición del 100% de su capital social.

Los términos de dicha adquisición constan en un Protocolo de Cesión (Contrato de Compraventa) suscrito el [...] por 21 CP y los actuales propietarios de VULCANIC FINANCES, S.A.S.<sup>1</sup>

La ejecución de la operación está supeditada a la autorización de las autoridades de competencia de Alemania, Austria y España.

\* Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

<sup>1</sup> Se trata de dos fondos gestionados por AXA INVESTMENT MANAGERS PRIVATE EQUITY EUROPE (70%) y una serie de inversores institucionales y privados (30%)

## II. **APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

De acuerdo con el notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, habida cuenta de que no se cumple ningún umbral alternativo de facturación de los establecidos en los apartados 1 y 2 de su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1, letra a) de la misma.

## III. **EMPRESAS PARTICIPES**

### III.1. **21, CENTRALE PARTNERS, S.A. (21CP)**

21CP es una sociedad de inversión francesa, filial al 100% del banco de inversiones italiano 21, INVESTIMENTI PARTNERS SpA que, a su vez, está controlado en última instancia por EDIZIONE HOLDING SpA, compañía holding de la familia Benetton.

El grupo EDIZIONE comprende un elevado número de empresas entre las que destaca BENETTON GROUP SpA, sociedad presente en la industria de la confección y complementos. Otras empresas del grupo actúan en la prestación de servicios de restauración y catering, gestión de infraestructuras, servicios de transporte y comunicación, inmobiliaria, agricultura y otros.

En particular, 21CP gestiona distintos fondos<sup>2</sup>. De acuerdo con la notificante, ninguna de las sociedades que integran el Grupo 21 actúan en mercados que guardan relación alguna o contacto potencial con aquéllos en los que la adquirida se encuentra presente.

La facturación del Grupo EDIZIONE en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, ha sido la siguiente:

Volumen de ventas GRUPO EDIZIONE (Millones de €)			
	2003	2004	2005
Mundial	≥5.000	≤5.000	≥5.000
Unión Europea	>250	>250	>250
España	>60	>60	>60

Fuente: Notificación

### III.2 **VULCANIC, S.A.S. (VULCANIC)**

VULCANIC es una sociedad francesa cuyo capital social pertenece en un 70% a fondos gestionados por la gestora AXA INVESTMENT MANAGERS PRIVATE EQUITY EUROPE (AXA PRIVATE EQUITY) y el 30% restante a inversores institucionales e inversores privados.

Se trata de la matriz del denominado Grupo VULCANIC integrado por los siguientes negocios:

- Vulcanic: dedicada al diseño, producción y venta de aparatos y accesorios eléctricos de calefacción y refrigeración a través de las compañías, VULCANIC S.A.S. (Francia), SPIROFLUX, S.A.S. (Francia), LORÈME, S.A. (Francia), VULCANIC BENELUX (Bélgica), VULCANIC GmbH (Alemania) y TRIAHERM GmbH (Alemania).

<sup>2</sup> [...]



- **RS Isolsec:** diseño, producción y venta de transformadores de medida y otros componentes relacionados con la transmisión y distribución de energía eléctrica. Comprende las compañías, RS ISOLSEC, S.A., con una planta de producción de transformadores de media y baja tensión en Cepoy (Francia), y TRANSFORMERS BUSINESS LINE SPAIN, S.L. (TBL), con una planta de producción en Montornés del Vallés (Barcelona). TBL fue adquirida por RS ISOLSEC, S.A. a ACTARIS CONTADORES, S.A. a principios del ejercicio 2005<sup>3</sup>.

La facturación del Grupo VULCANIC en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, ha sido la siguiente<sup>4</sup>:

Volumen de ventas GRUPO VULCANIC (Millones de €)			
	2003	2004	2005
Mundial	<5.000	<5.000	<5.000
Unión Europea	<250	<250	<250
España	<60	<60	<60

Fuente: Notificación

#### IV. **MERCADOS RELEVANTES**

##### IV.1. **Mercados de producto**

El Grupo VULCANIC diseña, produce y comercializa componentes electrotérmicos y soluciones integrales de calefacción y refrigeración para diversas aplicaciones industriales (División Vulcanic), así como transformadores eléctricos (División RS Isolsec).

En el precedente relativo a la adquisición de TBL por parte de RS ISOLSEC, S.A. (Expediente N-04090), este Servicio de Defensa de la Competencia consideró relevante el mercado de los transformadores eléctricos, siendo ésta la denominación genérica bajo la que se agrupan los siguientes tipos de equipos electromecánicos:

- los transformadores de potencia utilizados para potenciar la energía eléctrica producida en las centrales de generación eléctrica;
- los transformadores de distribución que transforman la electricidad a una menor potencia para poder dar servicio a los usuarios finales, una vez que la electricidad ha sido transportada por las redes de alta tensión hasta las subestaciones situadas en los núcleos urbanos; y,
- los transformadores de medida destinados a tomar muestras de corriente en la línea y reducirla a un nivel seguro y medible por instrumentos normalizados, como contadores de electricidad o relés.

Este último tipo de transformadores está asociado a contadores eléctricos o equipos de protección y ofrece las siguientes prestaciones: aislar y separar aparatos de medida (contadores, interruptores horarios, etc.) o aparatos de protección (relés) de las líneas de alta tensión; evitar perturbaciones generadas por el transporte de elevadas corrientes;

<sup>3</sup> Ver Expediente Nacional N-04090 RS ISOLSEC/TRANSFORMERS BUSINESS LINE SPAIN

<sup>4</sup> Se incorpora en el 2005 la facturación de la TBL.

reducir corrientes de cortocircuito a valores admisibles en aparatos de medida y protección; y obtener intensidades de corriente o tensiones proporcionales, en un determinado rango, a las que se desea medir o vigilar, para transmitir las a los aparatos apropiados.

Atendiendo al citado precedente, los transformadores de medida pueden medir la corriente (intensidad), la tensión existente en la red (voltaje), o ambas a la vez, siendo común que los fabricantes ofrezcan ambos tipos de transformadores de medida, así como que los clientes demanden los dos tipos de producto, por lo que no cabría segmentar mercados diferentes en función del tipo de medida.

En el citado precedente también se descartó la posibilidad de diferenciar entre transformadores de medida interiores y exteriores. Desde el punto de vista de la oferta, unos y otros se fabrican indistintamente por los mismos productores.

Sin embargo, se aceptó la posibilidad de diferenciar mercados en función del nivel del voltaje que se quisiera medir y transformar, distinguiendo, así, entre transformadores de medida de alta tensión (superior a 52kV) y transformadores de medida de baja y media tensión (gama de baja tensión que comprendería niveles de hasta 1000V y gama de media tensión que abarcaría el rango de 1 hasta 52kV).

En efecto, la tecnología para la fabricación de transformadores de medida de alta tensión sería más compleja, impidiendo que un fabricante de gama media y baja se iniciara en la producción de unidades de alta tensión sin realizar inversiones significativas. Por su parte, aunque los precios entre la gama media y baja difieren sensiblemente, desde el punto de vista de la oferta, los fabricantes de transformadores de medida de media tensión pueden orientar su producción hacia la baja sin grandes inversiones y en plazos cortos, dado que la tecnología de ésta es muy accesible. De hecho, los principales competidores del segmento de baja y media tensión fabrican ambos productos indistintamente.

La adquirida opera en el mercado español de transformadores de medida de media y baja tensión, mientras la adquirente no está presente en el mismo.

Por otra parte, de acuerdo con la notificante, la adquirente no controla empresa alguna relacionada con los servicios o productos de la División Vulcanic<sup>5</sup>. La notificante también indica que, las sociedades que componen la División Vulcanic no realizan ventas directas en España<sup>6</sup> y que, en consecuencia, no dispone de presencia significativa en ningún mercado relativo a los componentes electrotérmicos en España, no alcanzando sus ventas tampoco el 10% del mercado europeo de tales componentes. Sus ventas se centran en Francia y Alemania.

A la luz de las consideraciones anteriores, este Servicio analizará, en línea con lo propuesto por la notificante, la incidencia de la operación en el mercado de transformadores de media y baja tensión, sin que sea necesario cerrar una definición de mercado de producto puesto que el resultado del análisis de la operación no se ve modificado por la definición de mercado adoptada.

#### **IV.2. Mercado geográfico**

Los precedentes relativos a la fabricación y suministro de equipos y componentes de redes de transmisión y distribución de energía, entre los que figuran los transformadores, apuntan hacia

---

<sup>5</sup> [...]

<sup>6</sup> [...]

una dimensión supranacional del mercado<sup>7</sup> señalando, en particular, la convergencia de los estándares técnicos y los flujos de comercio exterior.

## V. ANÁLISIS DEL MERCADO

### V.1. Estructura de la oferta

El mercado español de transformadores de medida de baja y media tensión se caracteriza por un elevado grado de concentración desde el punto de vista de la oferta, tal y como se recoge en el cuadro siguiente.

MERCADO ESPAÑOL DE TRANSFORMADORES DE MEDIDA DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN (Cuotas en valor)			
Operador	2003	2004	2005
ARTECHE	[40-50]%	[40-50]%	[50-60]%
<b>GRUPO VULCANIC</b>	<b>[20-30]%</b>	<b>[20-30]%^*</b>	<b>[20-30]%^*</b>
LESCO	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
Otros	[0-20]%	[0-20]%	[0-20]%
<b>Tamaño total en valor</b>	<b>14,6 M. €)</b>	<b>16-17 M. €)</b>	<b>17 M. €)</b>

\* La notificante incorpora las cuotas de TBL adquirida a principios de 2005.

Fuente: Notificación

Como puede observarse, el líder de mercado de transformadores de medida de baja y media tensión en España es ARTECHE LANTEGI ELKARTEA, S.A. (ARTECHE), con sede en Murguía (Vizcaya) con una cuota del [50-60]%. Le sigue Grupo VULCANIC con una cuota del [20-30]%, y LABORATORIO ELECTROTÉCNICO, S.C.C.L con un [10-20]%.

Por su parte, en el ámbito europeo, el mercado se caracteriza por una menor concentración, como muestra el siguiente cuadro:

MERCADO EUROPEO DE TRANSFORMADORES DE MEDIDA DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN (En valor)	
Operador	Cuotas
SIEMENS	[10-20]%
ABB	[10-20]%
AREVA	[10-20]%
MAGRINI	[10-20]%
SADTEM	[10-20]%
RITZ	[0-10]%
ARTECHE	[0-10]%
<b>VULCANIC (RS ISOLSEC)</b>	<b>[0-10]%</b>
Resto	[10-20]%
<b>Tamaño total</b>	<b>150,92 M.€</b>

Fuente: Notificación

Los cinco principales operadores no llegan a detentar conjuntamente un [50-60]% de cuota, y sus principales operadores son tres grandes grupos industriales con actividad en el área de transmisión de la energía: SIEMENS, ABB y AREVA. La cuota del grupo adquirido a escala europea, en cualquier caso, se encontraría entre el [0-10%], al igual que la del líder del mercado español, ARTECHE.

<sup>7</sup> Caso IV/M.706 GEC ALSTHOM/AEG.



## **V.2. Estructura de la demanda, distribución, precios y otras condiciones comerciales**

En su mayor parte, la demanda en este mercado proviene de grandes empresas de electricidad o fabricantes de centros de transformación, así como de instaladores y almacenistas. La notificante ha indicado que sus cinco primeros clientes representan el [...] % de su volumen total de ventas de transformadores de medida en el último ejercicio.

Según la notificante, la demanda goza de cierto poder de negociación. Al tratarse de productos normalizados, la calidad no es un requisito sino un estándar exigido por cualquier cliente, de manera que las empresas seleccionan a sus proveedores según el precio del producto y la calidad del servicio de suministro.

En lo que concierne a la distribución, la División RS Isolsec del Grupo VULCANIC [...].

Por otra parte, los precios de base de los transformadores, según la notificante, son similares en todos los países de la Unión Europea, manteniéndose estables en estos tres últimos años.

## **V.3. Barreras a la entrada y competencia potencial**

De acuerdo con la notificante, la investigación y el desarrollo son aspectos destacables en este sector debido a la necesidad de adaptarse a los cambios normativos y a las características de los nuevos productos y modificaciones que exigen los clientes.

Los transformadores de medida son productos cuya fabricación debe cumplir requisitos técnicos amparados por normas CEI (Comisión Electrónica Internacional, para la seguridad de materiales eléctricos) de obligado cumplimiento en la Unión Europea.

La notificante señala, en particular, que desde el 1 de enero de 2004 los fabricantes e importadores deben obtener de la Administración española una autorización de uso e instalación de sus transformadores de medida. Para ello aportan un certificado de homologación emitido por un laboratorio externo acreditado en cualquier país, requisito que no supone impedimento a la comercialización de fabricantes extranjeros de su producto en España.

## **VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

La operación notificada supone la adquisición del control exclusivo de VULCANIC FINANCES SAS por parte de 21, CENTRALE PARTNERS, S.A.

El Grupo VULCANIC fabrica componentes termoeléctricos destinados a múltiples aplicaciones industriales (aparatos y accesorios eléctricos de calefacción y refrigeración), así como de transformadores de medida y otros componentes relacionados con la transmisión y distribución de energía eléctrica.

Por su parte, el grupo adquirente no controla sociedad alguna que opere en mercados relacionados con la actividad de la adquirida.

De esta forma, como consecuencia de la operación notificada no se produce adición alguna de cuotas. La adquirente se limita a asumir la posición de la adquirida en los mercados considerados, fundamentalmente, la condición de segundo operador en el mercado español de transformadores de medida de baja y media tensión con una cuota del [20-30] % tras ARTECHE ([50-60] %), y una cuota sustancialmente inferior al [0-10] % en el mercado europeo liderado por empresas como SIEMENS, ABB y AREVA.



Por otra parte, la demanda presenta, de acuerdo con la notificante, un cierto grado de concentración, manteniéndose similares y estables los precios base en los tres últimos ejercicios en todos los países de la Unión Europea.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, desde la perspectiva del control de concentraciones no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.

## **VII. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.